

CONVENIO COMERCIAL

Conste por el presente documento el **CONVENIO COMERCIAL** que celebran:

EUROSHOP S.A., con RUC N° 20349065488 y domicilio en Av. Domingo Orué N° 989, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada de manera conjunta por su Gerente General Sr. Gustavo Gerardo Pinillos Martijena, identificado con DNI N° 07791854 y su Director Sr. Jordán Ponce Gambirazio, identificado con DNI N° 07877688, con arreglo a las facultades inscritas en la Partida N° 03020437 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **EUROSHOP**;

SINDICATO DE PILOTOS DE LAN PERÚ S.A., con RUC N° 20513901641 y domicilio en Calle Teniente Enrique Palacios N° 360 INT. 504, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por el Sr. Jaime Marino Llontop Benites, identificado con DNI N° 43539530 con arreglo a las facultades inscritas en la Partida Registral N° 12877206, asiento 00005, a quien en adelante se le denominará **SIPLAP**;

en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

- 1.1.- **EUROSHOP** es una sociedad anónima constituida y vigente bajo las leyes de la República del Perú que tiene entre sus actividades dedicarse a la comercialización de vehículos de transporte y a la prestación de servicios de reparación y mantenimiento a los mismos. Es Concesionario Oficial de la marca **Audi**.
- 1.2.- **SIPLAP** es una organización que agrupa a los pilotos de **LAN PERÚ S.A.** y que desarrolla actividades para el bienestar de sus afiliados.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

Por el presente convenio, se establecen los lineamientos y directivas generales de cooperación comercial entre **EUROSHOP** y **SIPLAP**, y por virtud de la cual **EUROSHOP** ofrece beneficios a los afiliados al **SIPLAP** y éstos últimos a su vez promocionen los vehículos de la marca **Audi** y/o los servicios que presta la **Red Oficial de Servicios Audi**.

TERCERO: Beneficios en Ventas

- 3.1.- Durante toda la vigencia del presente Convenio, los afiliados al **SIPLAP** gozarán del beneficio de **Delivery Test Drive**, por el cual podrán realizar pruebas de manejo de

vehículos de la marca a domicilio, previa coordinación con la **Coordinadora Audi** asignada y sujeto a disponibilidad del modelo específico en la fecha deseada.

- 3.2.- Del mismo modo, durante el período de vigencia de este convenio, los afiliados al **SIPLAP** gozarán de precios especiales determinados por **EUROSHOP** y serán vigentes por un plazo específico determinado por **EUROSHOP**.
- 3.3.- Los precios especiales serán válidos únicamente dentro de un tiempo determinado y en los Concesionarios que opera **EUROSHOP** bajo los nombres comerciales **Audi Zentrum Derby** y **Audi Zentrum Lima**.

CUARTO: Beneficios en Servicios Post Venta

- 4.1.- Los vehículos **Audi** que sean adquiridos dentro del término de vigencia de este Convenio, gozarán de los beneficios del Programa **Audi Plus** bajo los términos y condiciones especificados en www.audi.com.pe y que las partes declaran haber estudiado, conocer y aceptar, y cuyas principales características son:

- Cero costo de mantenimiento por 3 años.
- 4 años u 80,000 km de garantía, o lo que ocurra primero.
- 12 años de garantía contra la corrosión.
- Asistencia vial **Audi Service Mobil** 24 horas del día los 7 días de la semana
- Tarjeta Repsol para descuento en combustible.

En el caso de que alguno de los beneficios del Programa **Audi Plus** cambie dentro del periodo de vigencia de este convenio, aplicarán los nuevos términos y condiciones que estarán especificados en www.audi.com.pe.

- 4.2.- Del mismo modo y durante toda la vigencia del presente Convenio, los afiliados al **SIPLAP** gozarán además de los beneficios en servicios de post venta que se detallan a continuación:

Fast Lane

- Atención Preferencial en Servicios de Taller

Digital Tracking en talleres

- Comunicación fluida con el Concesionario, con información sobre el proceso de mantenimiento / reparación de su vehículo, de forma digital con fotos del proceso antes/después
- La comunicación será a través de correos electrónicos,

Descuentos en Repuestos y Accesorios

- 10% de Descuento sobre precios de lista en los repuestos necesarios para la prestación de servicios de mantenimiento correctivo para vehículos adquiridos dentro de la duración del presente Convenio. Este descuento no es acumulable con otras campañas de descuentos que otorgue el Concesionario.
 - 10% de Descuento sobre precios de lista para los Accesorios de Audi Boutique. Este descuento no es acumulable con otras campañas de descuentos que otorgue el Concesionario.
- 4.3.- Los beneficios a que se refiere esta cláusula serán aplicables siempre que los afiliados al **SIPLAP** se identifiquen adecuadamente en los talleres de servicio y los vehículos respecto de los cuales se solicite el beneficio hayan sido adquiridos durante la duración del presente Convenio.
- 4.4.- Los beneficios a que se contrae esta cláusula podrán hacerse válidos únicamente en los Concesionarios que opera **EUROSHOP** bajo los nombres comerciales **Audi Zentrum Derby** y **Audi Zentrum Lima**.

QUINTO: Obligación de **SIPLAP**

Por su parte, **SIPLAP** se obliga a promocionar y publicitar los productos de la marca **Audi** y los servicios de post venta prestados por la **Red Oficial de Servicios Audi** entre sus colaboradores, colocando la mencionada publicidad en las diversas plataformas de comunicación que aplican regularmente.

SEXTO: Vigencia del Convenio

- 6.1.- El presente convenio tiene vigencia de un año computado desde el 16 de octubre del 2019 hasta el 15 de octubre del 2020.
- 6.2.- El presente Convenio podrá renovarse si ambas partes están de acuerdo y lo estipulan por escrito.
- 6.3.- **EUROSHOP** se reserva el derecho de resolver el presente Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello la remisión de una comunicación a **SIPLAP** en tal sentido, con no menos de 15 días previos a la fecha efectiva de resolución.

SÉPTIMO: Independencia

- 7.1.- **SIPLAP** y **EUROSHOP** como entidades independientes, actuarán por cuenta y en nombre propio. En tal sentido, asumen los riesgos comerciales propios de sus actividades, no asumiendo en consecuencia ninguna responsabilidad por los gastos que realice la otra en ejecución del presente Convenio.

- 7.2.- Ninguna de las partes asume ni asumirá responsabilidad derivada de las relaciones y obligaciones de carácter laboral, tributario, administrativo, comercial o de cualquier otra naturaleza que existan entre la otra parte contratante y sus empleados, dependientes, profesionales independientes, contratistas, terceras personas naturales o jurídicas y/o entidades u organismos públicos o privados, clientes u otros.
- 7.3.- **EUROSHOP** se reserva el derecho de fijar y variar los precios de venta al público y de los productos y los servicios que se comercialicen en ejecución del presente Convenio.

OCTAVO: Propiedad Industrial

- 8.1.- **SIPLAP** y **EUROSHOP** reconocen los derechos de propiedad industrial e interés exclusivo sobre todas las marcas de fábrica, productos y servicios, nombres y lemas comerciales, logotipos, signos distintivos y otros elementos de Propiedad Industrial de cada una de las partes y de las entidades que representan, así como de los que poseen o legalmente han licenciado, cedido o representan en la República del Perú.
- 8.2.- La celebración de este Convenio no implica ningún tipo de licencia o autorización de uso respecto de los elementos señalados en el numeral precedente.

NOVENO: Forma del Convenio

- 9.1.- Todas las modificaciones, ampliaciones o aclaraciones al presente Convenio deberán constar necesariamente por escrito, no surtiendo efecto de otro modo.
- 9.2.- No serán válidos ni producirán efecto alguno acuerdos complementarios que se originen o hayan originado verbalmente.

DÉCIMO: Origen de los Fondos

- 10.1.- Mediante la suscripción de este Convenio, las partes declaran que los recursos y fondos que emplean en sus respectivas operaciones empresariales y las transacciones que realizan con sus proveedores y clientes, provienen de fuentes y origen lícito, y que no han provenido, provienen o provendrán de operaciones o actividades prohibidas por la normatividad vigente, especialmente aquellas relacionadas con el lavado de activos, narcotráfico, minería ilegal o el financiamiento del terrorismo.
- 10.2.- En caso se inicie un procedimiento de investigación fiscal o judicial contra cualquiera de las partes por su participación en el presente Convenio, la parte afectada queda facultada para resolver automáticamente el mismo bastando únicamente una comunicación en ese sentido, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1430° del Código Civil, sin obligación alguna de indemnizar.
- 10.3.- En caso alguna de las partes resultase comprendida en una investigación o proceso fiscal o judicial por las circunstancias señaladas en esta cláusula, la otra parte se

reserva el derecho de resolver automáticamente el presente Convenio de acuerdo al procedimiento indicado en el Artículo 1430° del Código Civil, sin obligación alguna de indemnizar.

- 10.4.- Las partes se obligan a procurar que sus respectivos afiliados, miembros, accionistas, directores y administradores y empleados, no se relacionen con actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas con el lavado de activos.
- 10.5.- Las partes declaran que no permiten el almacenamiento o traslado de sustancias prohibidas.
- 10.6.- En caso se materializasen daños o perjuicios materiales, morales o de imagen, en contra de alguna de las partes intervinientes por el incumplimiento de las declaraciones que formulan mediante esta cláusula, la parte infractora quedará obligada a indemnizar a la parte afectada, por la totalidad de dichos perjuicios y el costo en que pudiera incurrir para remediarlos.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula Anticorrupción

11.1.- Las partes declaran conocer el contenido y alcances de la Ley N° 30424 sobre responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas, así como de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, señalados en ella. Del mismo modo, declaran conocer que ambas partes han implementado Modelos de Prevención que buscan prevenir la comisión de los delitos señalados, por lo que las partes se comprometen a:

- Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por cada una de las partes, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observen en ejecución de sus obligaciones contractuales, que pueda constituir fraude o la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 30424.
- Contar con procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de conductas que puedan constituir fraude o la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 30424, por parte de sus accionistas, ejecutivos o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
- Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información como consecuencia de investigaciones que se desarrollen vinculadas con conductas que puedan constituir fraude o la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 30424, facilitando información o antecedentes relevantes.

11.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, las partes declaran que en la ejecución de sus respectivas obligaciones contractuales, las partes y todos sus

respectivos accionistas, beneficiarios, socios, funcionarios, directores, empleados o agentes, cumplirán plenamente con las normas anticorrupción vigentes en el país, y se regirán además bajo los estándares de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA") y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido ("UK Bribery Act") que las partes declaran expresamente conocer.

- 11.3.- La FCPA prohíbe a las partes, o a cualquier persona que las represente, directa o indirectamente, ofrecer, pagar o prometer el pago o autorizar el pago de algún dinero, u ofrecer, dar, prometer dar, o autorizar la entrega de cualquier cosa de valor a (i) ningún funcionario o empleado de cualquier gobierno o de cualquier dependencia, entidad en cualquier país, (ii) cualquier entidad política o funcionario de ésta; cualquier candidato a algún puesto público en cualquier país, o (iii) cualquier funcionario o empleado de cualquier organización internacional pública, en cada caso con el propósito de influenciar cualquier acción o decisión de algún funcionario, empleado, entidad o candidato o inducir a cualquier funcionario, empleado, entidad o candidato, o asegurar cualquier ventaja indebida para alguna de las partes, o de alguna manera promover los intereses comerciales de éstas en cualquier aspecto.
- 11.4.- En el contexto de la ejecución de las obligaciones convencionales que a cada parte corresponde, ninguna instrucción recibida de algún dependiente o representante de la otra parte, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en conductas que puedan constituir fraude o la comisión de delito, especialmente aquellos señalados en la Ley N° 30424.
- 11.5.- Las partes declaran no haber incurrido anteriormente ni haber sido involucradas en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 30424, declarando además no ser actualmente objeto de investigación por hechos que revistan tales características.
- 11.6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio, cada una de las partes podrá, además de ejercer cualquier otro derecho originado en las normas aplicables, resolver inmediatamente cualquier contrato que las vincule con la otra parte en caso recibiese información que evidencie incumplimientos de la otra parte de cualquier declaración, garantía, convenio o compromiso establecido en esta cláusula. En caso de resolución por la causal establecida en este numeral, la parte afectada no será responsables por ningún tipo de honorarios, retribuciones, reembolsos u otro tipo de compensaciones a favor de la parte incumplidora, bajo ninguna relación comercial incluidos los servicios prestados previamente.
- 11.7.- Del mismo modo, la parte incumplidora deberá defender y mantener indemne a la parte afectada por cualquier reclamo de terceros por concepto de pérdidas, costos, reclamos,

o daños ocasionados por el incumplimiento de esta cláusula y la resolución de la relación comercial por parte de la parte afectada.

- 11.8.- Las partes aceptan que pueden requerir, en cualquier momento o en forma periódica, una declaración escrita señalando que ha cumplido con: (i) todas las normas mencionadas, así como con las políticas de la otra parte, y (ii) que no ha realizado u ofrecido ningún pago, directa o indirectamente, a ninguna persona mencionada en los numerales que anteceden.
- 11.9.- Las partes se reservan el derecho de concluir cualquiera de las relaciones comerciales presentes o futuras que la vinculen a la otra parte, o no considerarla en el futuro para cualquier proceso de cotización, licitación, compra y selección de proveedores que convoque, en caso de incumplimiento de cualquiera de las declaraciones a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales

- 12.1.- Bajo el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, las partes y sus respectivos representantes legales que suscriben el presente Convenio autorizan expresamente a la otra parte a incorporar en sus bancos de datos, la información personal contenida en el presente documento, la obtenida por fuente pública y en cualquier otro documento suscrito entre ellas de ser el caso; autorizándose recíprocamente a utilizar dichos datos personales para fines comerciales entre ambas partes; así como a su tratamiento.
- 12.2.- La autorización a que se contrae esta cláusula tiene por finalidad el envío de información, publicidad comercial y encuestas, venta de productos y servicios de las partes, mantenimiento de cualquier relación comercial o contractual, gestión de cobranza sea directamente o encargada a terceros, creación de perfiles de usuarios para la adecuación de ofertas, conservación de los datos personales una vez finalizada la relación convencional, para el cumplimiento de obligaciones legales, cesión de los datos personales a empresas vinculadas y/o a terceros con los que las partes mantengan relaciones contractuales, siempre que sea necesaria la participación de éstos para cualquier prestación relacionada a la comercialización de algún producto y/o servicio de cualquiera de las partes.
- 12.3.- Las partes se autorizan recíprocamente a hacer tratamiento y dar a conocer sus datos personales, así como su puntualidad o morosidad en sus obligaciones económicas, proporcionando dicha información a las centrales de riesgo, registros administrativos o cualquier registro de historiales crediticios.

- 12.4.- Las partes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y/o cancelación de sus datos personales, a través de los canales de atención al cliente que tenga establecidos la otra parte para el efecto.
- 12.5.- Mediante la suscripción de este documento, las partes otorgan su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la recepción de promociones de productos y servicios a través de servicios de telemercadeo, centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos.

DÉCIMO TERCERO: Seguridad y Protección del Medio Ambiente

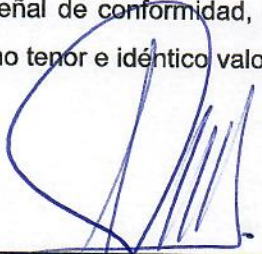
- 13.1.- Las partes se obligan a ejecutar sus respectivas obligaciones convencionales en estricto cumplimiento de la normativa legal y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que las partes implementen o establezcan sobre la materia.
- 13.2.- Las partes se obligan a recurrir a las mejores prácticas disponibles para minimizar los riesgos contra el medio ambiente. En caso alguna de las partes tomase conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, deberá adoptar las medidas inmediatas para controlarlos y mitigarlos de ser el caso.
- 13.3.- Las obligaciones señaladas en esta cláusula se extienden al personal que las partes empleen para la ejecución de las obligaciones objeto de este Convenio, así como para sus contratistas y subsidiarias.

DÉCIMO CUARTO: Aplicación Supletoria y Domicilios

- 14.1.- Las partes declaran que el contenido de las cláusulas que anteceden responde a su común intención no habiendo mediado vicio de voluntad, error, dolo, o lesión; por lo que desde ya renuncian a entablar cualquier acción o deducir excepción que tienda a invalidar, resolver, rescindir, o anular en parte o todo el presente Convenio, así como los plazos para interponerlas y/o deducirlas.
- 14.2.- Todas las modificaciones, ampliaciones o aclaraciones al presente Convenio deberán constar necesariamente por escrito, no surtiendo efecto de otro modo.
- 14.3.- En todo lo no previsto por el presente Convenio, rigen supletoriamente las normas del Código Civil y del ordenamiento jurídico peruano.
- 14.4.- Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas o numerales del presente documento son meramente referenciales y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido de éstas.

- 14.5.- La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente documento no afectará necesariamente la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo, por lo que se entenderá que los actos jurídicos son eficaces en su totalidad; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en este documento.
- 14.6.- Las partes intervinientes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio donde se les hará llegar válidamente todas las comunicaciones que fueren necesarias. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.
- Las partes declaran su intención común de que los domicilios de ambas permanezcan dentro del radio urbano de la ciudad de Lima. En consecuencia, no surtirá efecto alguno el cambio de domicilio de cualquiera de las partes cuando éste se fije fuera del radio urbano señalado.
- 14.7.- Las partes renuncian expresamente al fuero de sus respectivos domicilios, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Cercado de Lima.


En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor e idéntico valor legal, en Lima a los 16 días del mes de octubre de 2019.



Gustavo Gerardo Pinillos Martijena
Euroshop



Jaime Marino Llontop Benites
SIPLAP



Jordán Ponce Gambirazio
Euroshop

